



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00090-00

Demanda VERBAL SUMARIO, (de SIMULACIÓN) seguido por ROSA SOFIA ARAUJO MENDOZA Y BERNARDO JOSE GARCIA CORTEZANO contra RAFAEL OVIDIO ARANGO HOYOS.

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de subsanación de demanda, esgrimiendo que el documento por el que se le inadmitió la demanda había sido aportado al expediente; pero que en cumplimiento a lo ordenado allega escrito de subsanación de demanda aportando el documento requerido por el despacho para efectos de subsanar la demanda, además de atender los demás requerimientos puestos de presente al momento de inadmitir la demanda.

En esta misma oportunidad presenta escrito de amparo de pobreza, bajo la manifestación de que sus prohijados no están en condiciones económicas para cumplir con el deber de hacer efectivo las medidas cautelares, dado a que se dedican a actividades informales de venta de productos naturales para proveerse lo necesario para su subsistencia, por lo que pide que se les releve de la obligación de prestar caución y demás erogaciones procesales.

Examinada la demanda se observa que la presente demanda esta de conformidad con el art. 82 del C. de P.C, y el decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y Art 572 ibidem.

Así mismo, se precisa que la solicitud de amparo de pobreza reúne los presupuestos previstos en el Artículo 151 y 152 CGP¹, por lo que se les concederá a los demandante su petición, quedando por lo tanto relevados de prestar la caución solicitada para la efectividad de la medida cautelar solicitada. Por lo tanto, se

RESUELVE:

¹ Art. 151CGP. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Art. 152CGP. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

1. Admítase y désele curso a la presente demanda de VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN presentada por ROSA SOFIA ARAUJO MENDOZA Y BERNARDO JOSE GARCIA CORTEZANO contra RAFAEL OVIDIO ARANGO HOYOS.
3. De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 Código General del Proceso. Notifíquese a la parte demanda en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Reconózcase a favor de los demandantes el amparo de pobreza. Por lo tanto, quedan eximidos de prestar cauciones procesales, pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.
5. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 190-60548 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase.
6. Reconózcase al abogado ATENOGENES USTARIZ BELEÑO, para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4561e61240710841689dc904ac573b34525e4214ba9270d175fbe43f38005d6

Documento generado en 10/11/2020 11:03:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**